

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MOISÉS MORILLO MARTELO.
DEMANDADOS	ROSA MARÍA CABALLERO GUARDO y OTROS.
RADICADO	13001-31-03-002-2020-00153-00

Informe Secretarial: Señora Juez, doy cuenta a usted la presente demanda VERBAL, la cual previo reparto de Oficina Judicial fue asignada a este Despacho para que se asuma su conocimiento. Sírvase Proveer.

Cartagena, 27 de Octubre de 2020.

**NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Cartagena D. T. y C.,
Octubre Veintisiete (27) de Dos Mil Veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para su admisión la presente demanda VERBAL, promovida por MOISÉS MORILLO MARTELO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra ROSA MARÍA CABALLERO GUARDO, HARRISON LUIS SARÁ ROJAS y VÍCTOR HERNÁN VARGAS RIVAS, para decidir sobre su admisión, por lo que se hacen las siguientes consideraciones:

El Art. 25 del Código General del Proceso, que consagra la competencia por el factor cuantía, establece que son de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por su parte el Art. 20 del mismo estatuto, establece, que los Jueces Civiles del Circuito, conocen en primera instancia de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía.

Descendiendo al caso sub – judice tenemos, que se trata de una demanda verbal, presentada para reparto en la Oficina Judicial el día 19 de Octubre de 2020, mediante la cual se solicita como pretensión principal que se declare la inexistencia de la compraventa de un bien inmueble, cuyo contrato para la referida venta se solemnizó a través de la Escritura Pública No. 1799 del 11 de Diciembre de 2013, de la Notaría Séptima de Cartagena, en la que se evidencia que su monto ascendió a la suma de \$46.000.000,00, siendo esta la cuantía del presente proceso, toda vez que es precisamente la Escritura Pública No. 1799 del 11 de Diciembre de

2013, la que dio lugar a las pretensiones formuladas en la presente demanda.

Luego entonces, se atisba por parte del Juzgado que la cuantía de la demanda no supera los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales ascienden a la suma de \$131.670.450,00, guarismo mínimo establecido por el Art. 20 del Código General del Proceso, para que sea conocida por los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia, razón por la cual este Despacho al carecer de competencia procederá a rechazar la demanda y en consecuencia ordenará enviarla a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por ser los competentes para avocar su conocimiento.

En razón de lo antes expuesto el Juzgado,

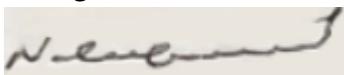
RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la presente demanda VERBAL, promovida por MOISÉS MORILLO MARTELO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra ROSA MARÍA CABALLERO GUARDO, HARRISON LUIS SARÁ ROJAS y VÍCTOR HERNÁN VARGAS RIVAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Envíese la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena, por ser los competentes para conocer en primera instancia de la misma, previa anotación en los registros que lleva el Despacho.

TERCERO: Téngase al abogado JOSÉ VÍCTOR CASTILLO MOLINA, identificado con C. C. No. 73.120.066 y T. P. No. 262.882 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NOHORA GARCIA PACHECO
LA JUEZ**

L.D.